

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de la ley de 15 de mayo de 1945 sobre ordenación de solares

(Continuación)

Art. 13. Los interesados podrán recurrir contra el acuerdo municipal que declare o no edificable el predio de que se trate, y sólo sobre estos extremos, ajustando la reclamación al artículo sexto de este reglamento.

Art. 14. La inclusión de un inmueble en el Registro especial tiene el valor de calificación definitiva de aquél a los efectos de la aplicación de la ley y de este reglamento, especialmente para someterle a edificación con arreglo a los mismos. La inclusión se practicará cuando no se hayan producido reclamaciones en plazo reglamentario contra ella o una vez desestimadas en firme.

Art. 15. Los efectos de la inscripción en dicho Registro, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo, se retrotraerán a la fecha de entrada en vigor de este reglamento, si en ella se hallaban ya los terrenos comprendidos en el artículo primero de la ley de 15 de mayo de 1945; y, en su defecto, desde que lo estuvieran. Por tanto, los terrenos calificados de «sujetos a edificación», se entenderá que lo han estado, a todos sus efectos, y en primer término al del transcurso de los dos años del derecho de retención, desde aquella fecha, prescindiendo del momento en que la declaración firme e irrevocable de sujeción llegara a recaer.

El plazo de dos años fijado en el artículo quinto de la ley para la retención o enajenación por sus propietarios de los inmuebles sujetos a la ley empezará a contarse para las edificaciones comprendidas en el número primero y cuarto del apartado d) del artículo tercero y para los terrenos situados en zonas de ensanche sin urbanizar afectadas por planes de ordenación desde la inclusión de los mismos en el Registro.

Art. 16. La revisión de los Registros especiales de todos los municipios en general no podrá hacerse sin un

decreto del Gobierno, y la revisión del Registro especial de un municipio de terminado sólo mediante orden del Ministro de la Gobernación, que así lo acordare.

CAPITULO III

Derecho de retención

Art. 17. Durante dos años naturales computados conforme al artículo 15 de este reglamento, los actuales propietarios podrán retener las fincas descritas en el artículo primero de la ley, tanto para edificar en ellas como para su libre venta.

Tal derecho de retención del artículo quinto de la ley podrá igualmente ejercerse por el nudopropietario, el reservista, el heredero instituido el heredero fiduciario y el censatario o foreiro (titular del dominio útil), según esta orden.

Si en el transcurso del plazo señalado no se hubieran comenzado las obras de edificación o no se desarrollasen éstas a un ritmo normal de construcción, según informe técnico quedará caducado el derecho del propietario a dicha retención.

Art. 18. El término de dos años previsto podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por uno más si lo concede el Ayuntamiento respectivo en atención a justa causa, y después por otro año si el Ministerio de la Gobernación lo acordare, también por justa causa.

Se reputará, en todo caso, justa causa la falta de materiales intervenidos que hubieran sido reglamentaria y oportunamente solicitados.

Art. 19. Para conceder estas prórrogas será condición indispensable que el propietario las solicite, con alegación de motivo, antes de concluir el plazo ordinario de dos años para la primera, y otorgada ésta, durante su año para la segunda.

Habrà de aportar al afecto, entre la documentación justificativa de la pretensión, el permiso o licencia municipal de construcción que hubiere obtenido dentro de los dos años primeros establecidos en la ley, así como el proyecto de la obra, con expresión de los medios económicos de que dispusiera para acometerla, sin que la falta de éstos pueda estimarse motivo de prórroga.

Caso de aducirse falta de materiales intervenidos, la solicitud de ellos habrá de aparecer formulada al organismo competente con tiempo bastante, dado el ordinario de trámite de los pedidos, para haberlos podido servir dentro de aquellos dos años.

La prórroga de un año que el artículo 11 de la ley permite para los adquirentes se ajustará a lo dispuesto en el presente referido al plazo también de año fijado.

Art. 20. Cuando a causa de trámites administrativos o técnicos se retrasasen los permisos, se considerará cumplido lo preceptuado en el artículo anterior, si el propietario solicita la licencia antes de los ocho meses últimos del plazo; en el caso de que sea necesaria previamente la alineación y rasantes, ésa se instará en el primer año de retención.

Art. 21. Las Corporaciones públicas y las empresas industriales o mercantiles que deseen acogerse a lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley lo solicitarán del Ayuntamiento en tiempo máximo de un año, a contar de la publicación de este reglamento, justificando que se encuentran en las circunstancias previstas por el citado artículo. El Ayuntamiento resolverá mediante acuerdo, previo informe de la Jefatura de Industria, cuando se trate de aquellas empresas; y si lo hiciera negativamente podrá fundarse tanto en la no demostración de la causa alegada como en razones de establecimiento de zona no industrial. En otro caso determinará el plazo de retención que conceda sobre la base de los artículos anteriores.

Art. 22. Contra el acuerdo municipal cabrá recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, con efectos suspensivos respecto a la ejecución, y dentro de los plazos y trámites marcados en este reglamento.

Art. 23. El Ministro de la Gobernación podrá también revisar de oficio aquellos acuerdos, reclamando al efecto el expediente municipal causante de los mismos, que en plazo de cinco días, y con las alegaciones que estime oportunas, remitirá la Corporación por conducto del Gobernador civil, quien, a su vez, y dentro de los ocho días de la recepción, lo elevará

con su informe al Ministerio para que, previos los dictámenes y asesoramientos que crea pertinentes, dicte en definitiva y con el carácter de firme la resolución que proceda.

Cuando sea el mismo Ayuntamiento quien pretenda acogerse al artículo 6.º de la ley, elevará su solicitud con arreglo al artículo 21, pero dirigida por conducto del Gobernador civil también al Ministerio de la Gobernación, que resolverá conforme a lo dicho en el párrafo anterior.

Art. 24. La venta voluntaria de un solar o edificación comprendido en el artículo 1.º de la ley en nada altera, los plazos y condiciones de retención o venta forzosa que le fueren aplicables, computados conforme al artículo 15 de este reglamento, cualquiera que sea la persona del propietario, sin perjuicio de la libertad de éste en cuanto al destino de la construcción, durante los años de retención.

Art. 25. Las Compañías urbanizadoras que deseen acogerse a lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley lo solicitarán en un plazo máximo de un año, a contar de la fecha de publicación de este reglamento, del Ministerio de la Gobernación, quien oído el Ayuntamiento, señalará los términos y condiciones a que hayan de sujetarse las obras de urbanización y fijará el tiempo durante el cual pueden desprenderse de solares en venta voluntaria.

Art. 26. Aunque hubiere transcurrido el plazo legal de retención sin haber dado comienzo el propietario a la edificación en las fincas a que se refiere el artículo 1.º de la ley, podrá aquél mientras no haya solicitud de venta forzosa de ellas y para liberarse de ésta acometer dicha construcción siempre que la ejecute a ritmo normal tolerable según el informe técnico. Igualmente podrá enajenar voluntariamente dichas fincas, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.

CAPITULO IV

Ventas forzosas

Sección 1.ª—Peticiónes de venta y su tramitación

Art. 27. Cuando se pretenda adquirir por venta forzosa una o varias parcelas, con o sin edificaciones, se observarán las siguientes normas:

Se formulará ante el Ayuntamiento un escrito, en el que sucintamente se determinarán, con claridad y precisión, la personalidad o representación del solicitante, la de aquel a quien se considere titular de la propiedad, la parcela o parcelas a que la petición se contrae, el compromiso de edificar con destino a viviendas en las condiciones que la ley determina y los recursos económicos, debidamente justificados, con que aquél cuenta para la obra, acompañándose tantas copias cuantos sean los presuntos titulares de la propiedad.

Las diligencias subsiguientes se tramitarán ante el Alcalde o su Delegado, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación.

Las solicitudes de venta forzosa podrán formularse preventivamente, a los efectos de ganar prioridad desde el momento de entrar en vigor el presente reglamento.

Art. 28. Para que las peticiones sean válidas a todos los efectos, deberán ratificarse en el acto de la presentación o en las cuarenta y ocho horas siguientes, y, de apreciarse algún defecto u omisión subsanable, se requerirá entonces al recurrente a que los salve en plazo máximo de cinco días, y al hacerlo quedarán definitivamente admitidas con la fecha de presentación.

Art. 29. Toda solicitud, provisional o definitiva, se anotará en un libro especial de demandas, con expresión del día y hora de la presentación, entregándose al peticionario recibo que contenga tales circunstancias, y caso de que exista otra solicitud precedente se hará constar su fecha en el mismo y el nombre del peticionario. El mencionado libro registro será público y no podrá negarse su exhibición a quien lo pidiere fundadamente.

Art. 30. Si hubiere varios solicitantes a igual finca, se determinará la preferencia de la solicitud por la prioridad en la presentación registrada, salvo que exista en alguno de los concursantes motivo de preferencia, a tenor del artículo siguiente, en cuyo caso se le será respetada, notificándose esta circunstancia a los que anteriormente tuviesen promovida la petición.
(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 4.441 varas, cortadas y apiladas en los Cuarteles A y B de la 1.ª Sección, y márgenes del río Ebrillos en las Secciones 1.ª y 5.ª del monte Pinar Grande, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de pesetas 11.102'50, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

El que resulte adjudicatario de la subasta ingresará, aparte del importe

total que la misma alcance, en la cuenta corriente del Distrito forestal en el Banco de España de Soria, la cantidad de 8.882 pesetas, que corresponde a los gastos ocasionados por la corta, y apilamiento de los productos de referencia.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer y presentar el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional. La admisión de pliegos terminará la víspera del día señalado para la subasta, a la una de la tarde.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago del importe de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 3 de julio de 1947.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 1418

Modelo de proposición

Don, vecino de, con título profesional expedido por el Sindicato de enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ... del monte ..., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones; en la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

291.—Derechos 115'50 pesetas.

MURIEL VIEJO

De conformidad con lo ordenado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 26 del actual a las doce, la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 100 pinos huecos, que cubican 81'843 metros cúbicos, en el monte Pinar de esta villa, marcados en pie, valorados para la subasta en 13.094'88 pesetas, para la cual regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial de la provincia* de 20 de octubre de 1937, más el presupuesto de indemnizaciones, con sujeción a las tarifas aprobadas por orden minis-

terial vigente, lo establecido para la Excm. Diputación provincial, 10 por 100 del importe total que alcance la subasta, con destino a mejoras del monte, anuncio y demás gastos relacionados en la misma.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato correspondiente.

No se halla sujeto este aprovechamiento a la entrega de traviesas.

Muriel Viejo 8 de julio de 1947.—El Alcalde, Cándido Delgado. 1455 292.—Derechos 48 pesetas.

DURUELO DE LA SIERRA

De acuerdo con el Distrito forestal y previo acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncian las subastas siguientes:

Una de 700 pinos secos, lote 1.º, que cubican 266'115 metros cúbicos, del monte Pinar, de la pertenencia de este pueblo, núm. 132 del Catálogo, por el tipo de tasación de 46.570'12 pesetas.

Otra de 700 pinos secos, lote 2.º, que cubican 253'122 metros cúbicos, del monte Pinar núm. 132 del Catálogo, propiedad de este referido pueblo, por el tipo de tasación de 44.296'35 pesetas.

Otra de 764 pinos secos, lote 3.º, que cubican 283'345 metros cúbicos, del monte Pinar núm. 132 del Catálogo, de la pertenencia de este precitado pueblo, por el tipo de tasación de 49.585'38 pesetas.

Otra de 800 pinos secos, 4.º lote, que cubican 280'423 metros cúbicos, del monte Pinar núm. 132, de la misma pertenencia, por el tipo de tasación de 49.074'02 pesetas.

Todas estas subastas se hallan exentas de la obligación de entregar traviesas a la RENFE, por ser calidad no apta.

Las precitadas subastas tendrán lugar en la casa consistorial, a las diez, once, doce y trece de la mañana, respectivamente, del siguiente día hábil al en que termine el plazo de los veinte días, también hábiles, a partir del que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

El plazo para presentar los pliegos será a contar desde el día siguiente de su publicación hasta el anterior del que se celebre la subasta.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado y con las garantías de seguridad que el interesado estime oportunas, y en su anverso se habrá de hacer constar lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... pinos secos del lote que le interese, firmando el proponente.»

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución de las subastas, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de octubre de 1937.

El pago de los impuestos será de cuenta del rematante.

Para tomar parte en las subastas es requisito indispensable estar provisto del título profesional expedido por el Sindicato y acreditar haber hecho en arcas municipales el depósito del 2

por 100, el cual se elevará al 5º por 100 a la adjudicación definitiva.

Duruelo de la Sierra 9 de julio de 1947.—El Alcalde, Juan José Rubio. 293.—Derechos 103'50 pesetas.

ZAMAJON (TEJADO)

Hallándose paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 1.090'08 pesetas, más en arcas municipales la de 70 pesetas, hacen un total de 1.160'08 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen y en el plazo de diez días puedan solicitar préstamos, bien a esta Alcaldía o directamente al Ministerio de Agricultura (Servicio Central de Pósitos, Madrid); todo ello de conformidad con el vigente reglamento de la materia.

Zamajón 8 de julio de 1947.—El Presidente, Teófilo Jiménez. 1448

TEJADO

Hallándose paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos, la cantidad de 1 992'32 pesetas, más en arcas municipales la cantidad de 100 pesetas, hacen un total de 2 092'32 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen, y en el plazo de diez días, puedan solicitar préstamos, bien a esta Alcaldía o directamente al Ministerio de Agricultura (Servicio Central de Pósitos, Madrid); todo ello de conformidad con el vigente reglamento de la materia.

Tejado 8 de julio de 1947.—El Alcalde, Angel Angulo. 1449

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales

Ines y Cortos.

Anuncios particulares

SOCIEDAD DE CAZADORES DE SORIA Y SU PROVINCIA

Plazas de Guardas Jurados

Concurso oposición de cuatro a seis plazas, edad 25 a 36 años, sueldo mensual 300 pesetas, más cinco pesetas diarias de plus de salidas, cobrando premios por las infracciones denunciadas y condenadas de 200 pesetas si es de hurón; de 100, si es de perdiz reclamo, y de 25 por las demás denuncias de escopeta.

El total de pesetas que se sacan en pública subasta, son también para el Guarda denunciante.

Admisión de instancias hasta el 2 de Agosto del año en curso.

Para más informes en las oficinas de la Sociedad.

El Presidente, Narciso Fuentes. 2-3

294.—Derechos 36 pesetas.

Imprenta provincial.